Interlocutorio	586
Radicado	05266-31-03-003-2023-00104-00
Proceso	Verbal
Demandante	Gilma del Carmen Velásquez de Garcés
Demandado	Sociedad Altos del Cauca S.A.S.
Asunto	Declara falta de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En casos donde las pretensiones se originan en una relación contractual, para determinar el factor territorial concurren el fuero general de competencia con el del lugar del cumplimiento del negocio jurídico (núm. 1 y 3 art. 28 del C.G.P.), pero decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa.

Al respecto, se ha sostenido que, "*(...) como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes*" (CSJ AC2738- 2016).

Así las cosas, como de los dos criterios de asignación que aquí concurren, la actora eligió el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, y la suscripción la escritura pública que solemnice la venta sería en la Notaría 17 de Medellín, mismo municipio donde se acordó realizar el pago de dinero por parte del promitente comprador (clausulas 2 y 4 del contrato), es entonces el juez con jurisdicción en dicho municipio el competente por el factor territorial.

Y dado el valor de la relación sustancial subyacente, el asunto es de mayor cuantía, lo que implica que el llamado a conocerlo sea el juez civil circuito (arts. 20 y 25 C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

Segundo: enviar el expediente digital al juez civil circuito de Medellín (reparto).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00104

04-05-2023

4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9996f42bd65282c1a37f66fcb0de8278f40a78eef0eed78fc91d168de28c1929**
Documento generado en 05/05/2023 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica